



ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

SEGURO CONTRA INCENDIO

CLAUSULA DE TERMINACIÓN

No obstante el plazo de vigencia de esta póliza, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante una notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que se habría cobrado, según tarifa, si la póliza hubiera sido originalmente expedida por el tiempo que estuvo en vigor. Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince (15) días después de la fecha de la notificación y la Compañía tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

Por la presente conviene con el Asegurado nombrado en las Declaraciones que forman parte de esta póliza, en consideración al pago de las primas y de las manifestaciones contenidas en las Declaraciones y sujeto a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta póliza:

CONDICIONES GENERALES

1) RIESGO CUBIERTOS

Por el pago de la prima estipulada, **ASSA Compañía de Seguros, S.A.** (de aquí en adelante llamada la Compañía) se compromete a indemnizar al Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares (de aquí en adelante llamado el Asegurado) por: la destrucción o daño material en los bienes asegurados que se especifiquen en las Condiciones Particulares, siempre que sea causado directamente por **INCENDIO, o por RAYO** que caiga sobre los bienes asegurados, o por los esfuerzos desplegados específicamente para:

- a) Controlar un siniestro amparado por esta póliza, y;
- b) La pérdida ocurra durante el plazo de vigencia de esta póliza, y;
- c) Los bienes sean y estén ubicados como se describen en las condiciones particulares.

2) LIMITACIONES

La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial

- a) El valor real efectivo en el momento del siniestro, de los bienes asegurados que hayan sido dañados o distribuidos, sin exceder;
- b) Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objeto de las mismas o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación, ni;
- c) El Monto de la pérdida sufrida por el Asegurado, ni;
- d) El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.
- e) No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.
- f) Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el ochenta por ciento (80%) del valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

g) Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

3) OBJETOS NO CUBIERTOS

Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre:

- a) Los bienes que el Asegurado conserve en depósito o en comisión;
- b) Planos, patrones, dibujos, manuscritos, moldes ni modelos;
- c) Dinero, timbres, estampillas, documentos, papeles y libros de comercio, ni registros de ninguna clase;
- d) Piedras de joyería sueltas ni perlas no engarzadas;
- e) Objetos raros o de arte por valor que tengan en exceso de trescientos dólares (\$300.00)

4) CASOS NO CUBIERTOS

La Compañía no será responsable por pérdida causada por acontecimiento en los cuales intervengan la energía atómica o nuclear, aun cuando dichos acontecimientos sean consecuencia de incendio o de otros riesgos cubiertos por esta póliza.

La Compañía no será responsable por pérdida causada por incendio o por otros sucesos que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Explosión de cualquier tipo, excepto cuando ocurra en aparatos domésticos a gas,
- b) Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre;
- c) Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestación y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desordenes obreros-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas;
- d) Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actué por cuenta del Asegurado.

Todo amparo ofrecido por este contrato de seguro quedará automáticamente suspendido en el momento en que el edificio asegurado (o donde se encuentre los bienes asegurados) se hunda, se raje o se desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.

Esta póliza no cubre daños producidos por corrientes eléctricas en alambrados o aparatos eléctricos de cualquier clase, a menos que provoquen incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por el incendio.

La Compañía no será responsable por los bienes robados en cualesquiera circunstancias, ni por las pérdidas sufridas durante o después del siniestro debido a la negligencia del Asegurado.

Esta póliza no cubre pérdida consiguiente como lo son la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de mercado o de utilidades, los daños sufridos por los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración, y otras pérdidas semejantes.

5) PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todos los que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, y de notificarlo inmediatamente a la compañía.

Dentro de los treinta (30) días calendario subsiguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- a) Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y la circunstancia en que se produjo;
- b) Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que amparen cualquier parte de los bienes aquí asegurados;
- c) Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna.
- d) El interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados.

6) OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.
- b) Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que puede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- c) Exigir cuantas veces lo estime conveniente que el Asegurado le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos y facturas y todos los otros documentos, o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que la compañía tenga derecho a conocer.
- d) Exigir al Asegurado que somete a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien la Compañía designe para tal efecto.

La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el asegurado no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía; pero la Compañía si podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que le corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía podrá optar por haber reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

7) PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido o la responsabilidad civil o penal del Asegurado, la Compañía deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

8) SUBROGACIÓN

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por la pérdida que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que esta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

9) REDUCCIÓN AUTOMÁTICA

Toda la declaración efectuada por la Compañía reducirá el correspondiente Límite de Responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

10) FRAUDE

Toda la declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancia conocida por el Asegurado que hubiera podido influir de modo directo en la asistencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma.

11) CAMBIOS

Todo cambio de ubicación, construcción u ocupación debe ser notificado inmediatamente a la Compañía, y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de la Compañía con anterioridad a la fecha en la que ocurre el siniestro. Se exceptúa el requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de objetos que, encontrándose en locales correctamente descritos en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro, sea trasladado a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

12) CESIÓN DE PÓLIZA

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que la compañía expida en endoso haciendo constar el cambio.

13) ARBITRAJE

El Asegurado y la Compañía convienen en que cualquier desacuerdo que surja entre ellos en relación con esta póliza será sometida a la decisión de árbitros (o arbitradores si así lo acuerdan). Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito, su determinación de proceder al arbitraje y cada una deberá nombrar su propio árbitro (o arbitrador, si hubiera acuerdo en esto) y notificar a la otra designación dentro de los (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de entregar de la comunicación.

Los árbitros deberán primero escoger un dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos, y el laudo, para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualesquiera dos de los tres árbitros. Cada una de las partes pagará los servicios escogidos del árbitro por ella. Los otros gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del dirimente, serán pagados por el Asegurado y la Compañía por parte iguales.

Queda entendido que el Asegurado y la Compañía han leído y convenido las condiciones generales y particulares que forman parte de esta póliza y no será válida a menos que se encuentren refrendada por un representante de la Compañía debidamente autorizado.

ASSA Compañía de Seguros, S.A.

Contratante



Representante Autorizado

Representante Autorizado